

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES VI

Caracas, martes 9 de abril de 2024

Número 42.855

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se encomienda a la empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "Bienes y Servicios para el Centro de Apoyo Logístico de la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana".

Resolución mediante la cual se encomienda a la empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "Bienes y Servicios para el Transporte de la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Decisión mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa de la ciudadana Eglehany Carolina Blanco Quintana; y se impone multa por la cantidad que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se dictan los Planes de Estudios para la Educación Técnica Profesional en la Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Resolución mediante la cual se dicta el Plan de Estudio de Educación Primaria en la Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Resolución mediante la cual se dicta la Normativa para el Proceso de Acreditación y Certificación de Aprendizajes por Experiencia en la Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Martha Nohelia Montes Higuera, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Henry Isaac Cisneros Suárez, como Fiscal Provisorio a la Fiscalía Centésima Quincuagesima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zubbell del Carmen Linares Ríos, como Fiscal Auxiliar Interino, en la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia Contra las Drogas.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se ratifica a la ciudadana Elis Meredith Zambrano Esquivia, como Defensora Delegada Municipal, adscrita a la Defensoría Delegada del municipio García de Hevia del estado Táchira.

Resolución mediante la cual se ratifica a la ciudadana María Teresa Rodríguez Sánchez, como Defensora Delegada Municipal, adscrita a la Defensoría Delegada del municipio Pedro Camejo del estado Apure.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2024

213°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 054836

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 11816 de fecha 04 de marzo de 2024,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "BIENES Y SERVICIOS PARA EL CENTRO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", en aras de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.309.208,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Centro de Apoyo Logístico de la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines cubrir en tiempo útil las necesidades de dicho Centro. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias N° 402.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 402.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 402.05.02.00 "ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y CARTÓN"; N° 402.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA"; N° 402.06.03.00 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES"; N° 402.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; N° 402.06.08.00 "PRODUCTOS PLÁSTICOS"; N° 402.08.09.00 "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE"; N° 402.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 402.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 402.10.07.00 "PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO"; N° 402.10.11.00 "MATERIALES ELÉCTRICOS"; N° 402.10.12.00 "MATERIALES PARA INSTALACIONES SANITARIAS"; N° 403.11.02.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; N° 403.12.01.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO"; Y LA N° 403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto de Ley Año 2024, de la Unidad Ejecutora Local Código 59045 "CENTRO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como ente encomendado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como encomendados y los funcionarios del Centro de Apoyo Logístico de la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana, como encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta N° 11816 de fecha 04 de marzo de 2024.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 ABR 2024

213°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 054837

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 11815 de fecha 04 de marzo de 2024,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "BIENES Y SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", en aras de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.677.724,76), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Servicio de Transporte de la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines cubrir en tiempo útil las necesidades de dicho Servicio. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias N° 402.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 402.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 402.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA"; N° 402.06.03.00 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES"; N° 402.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; N° 402.08.09.00 "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE"; N° 402.10.02.00 MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 402.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 402.10.07.00 "PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO"; N° 402.10.11.00 "MATERIALES ELÉCTRICOS"; N° 402.10.12.00 "MATERIALES PARA INSTALACIONES SANITARIAS"; N° 403.11.02.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; N° 403.12.01.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO"; Y LA N° 403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"; N° 404.01.01.02 "REPUESTOS MAYORES PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN" DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto de Ley Año 2024, de la Unidad Ejecutora Local Código 59028 "SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como ente encomendado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como encomendada y los funcionarios del Servicio de Transporte de la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana, como encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta N° 11815 de fecha 04 de marzo de 2024.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA- SENIAT

CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023
213, 164° y 24°

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° SNAT/OAI/DDR/PDRA/D/2023-03

CAPITULO I

NARRATIVA

A. ANTECEDENTES

Quien suscribe, **ASDRÚBAL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.127.432, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de Interventor, designado según Resolución N° 01-00-000400, de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial N° 40.706, de fecha veinte (20) de julio de dos mil quince (2015), en uso de las atribuciones legalmente conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *ejusdem* y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 18, numeral 12 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0069, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), para decidir el procedimiento administrativo tramitado por este Órgano de Control Fiscal Interno, mediante Auto de Apertura N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-03, de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) y que dio inicio al procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades con motivo de la presunta omisión al levantamiento del Acta de Entrega incurrida por la servidora pública **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, quien se desempeñaba en el cargo de Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según el Informe de Resultados N° IR-05-2023, de fecha dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), así como, los recaudos correspondientes contenidos en el expediente signado con el N° PI-02-2022, todo ello, como resultado del Procedimiento de Potestad Investigativa iniciado por la Coordinación de Potestad Investigativa adscrita a la División de Control Posterior de este Órgano de Control Fiscal Interno, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010); relacionado con a la entrega de la División antes referida, según Acta Constancia signada con el N° 2021-034 suscrita el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por las servidoras públicas **OSCAR Y DEL CARMEN QUERO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-22.283.235, en su carácter de Jefa (entrante) de la mencionada División, y las servidoras públicas **ERIKA V. GUEVARA P.**, titular de la cédula de identidad N° V-14.788.840, **JOSELIN S. DE FARIA P.**, titular de la cédula de identidad N° V-20.175.417 y **ALICIA G. HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.662.265, todas ellas en calidad de testigos, por cuanto la servidora pública **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, antes identificada, quien se desempeñó como Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) desde el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) según Designación N° SNAT/GGGH/GDC/2020/D-01231, hasta su remoción ocurrida en fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) mediante Oficio N° SNAT/GGGH/2020-1095-000233, según consta en la certificación de cargos emitida por la Gerencia General de Gestión Humana de este Servicio, de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), sin realizar la entrega formal de la mencionada División; es por esto que, a los fines de cumplir con lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 de la Resolución N° 01-00-000162, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), relativa a las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009); expediente que fue remitido por la División de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, a esta División de Determinación de Responsabilidades a través del memorando N° SNAT/OAI/DCP/CPI/2023-05, de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), y que corren insertas en el expediente administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-03, nomenclatura de la División de Determinación de Responsabilidad Administrativa adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT.

B. DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente administrativo de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número N° PI-02-2022, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° PI-02-2022, de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Folios uno (01) al tres (03) y reversos.
2. Informe de Verificación de Acta Constancia, N° AE-11-2022, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Según folios cuatro (04) al trece (13), ambos inclusive.
3. Memorando de remisión de Acta Constancia suscrito por la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

(SENIAT), N° SNAT/INTI/GR/DCR-2-265890/2021/000081 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). Folio catorce (14)

4. Acta Constancia y sus anexos correspondiente a los folios quince (15) al noventa y uno (91)
5. Certificación de cargos de la servidora pública **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.813.484**, de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), correspondiente al folio noventa y dos (92)
6. Memorando de remisión de certificación de cargos emitido por la Gerencia General de Gestión Humana de este Servicio N° SNATGGGH/GNL/20223217 de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Folio noventa y tres (93)
7. Memorando y anexo, de solicitud de certificación de cargos dirigido a la Gerencia General de Gestión Humana de este Servicio N° SNAT/OAI/DCP/CPI/2022-000797 de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Folio noventa y cuatro (94) al noventa y cinco (95).
8. Oficio de notificación N° SNAT/OAI/DCP/2022-01 de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la servidora pública **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.813.484**. Folio noventa y seis (96) al noventa y nueve (99) y reversos.
9. Acta de Imposibilidad de Practicar la Notificación. Folio cien (100).
10. Memorando e Informe de respuesta a la remisión de informe de verificación de acta de entrega N° SNAT/INTI/GR/DCR-2-270997/2022/0002282 emitido por la Gerencia de Recaudación de este Servicio, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Folio ciento tres (103).
11. Memorando de solicitud de publicación de cartel por prensa N° SNAT/OAI/DCP/2023-000280 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Folio ciento cuatro (104)
12. Copia de la publicación de notificación del cartel por prensa, a través del Diario "VEA" Folio ciento cinco (105)
13. Memorando de remisión de Informe de Resultados N° SNAT/OAI/DCP/2023-05 de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023). Folio número ciento seis (106)
14. Informe de Resultados N° IR-05-2023, de fecha dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023); correspondiente a los folios ciento siete (107) al ciento nueve (109), incluidos sus reversos.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente administrativo para la Determinación de Responsabilidades Administrativas N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-03, son los siguientes:

1. Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-03, de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) que cursa entre los folios ciento diez (110) al ciento doce (112) y reversos.
2. Oficio de Notificación N° OAI/DDR-2023-N° 004, de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la servidora pública **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, del Auto de Inicio o Apertura del Procedimiento Administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-03 llevado a cabo por esta División, suscrito por la Jefa de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT. Folios ciento trece (113) al ciento dieciséis (116) y reversos.
3. Oficio de participación N° SNAT/OAI/DDR/2023-N° 000054 de fecha tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023), del inicio del procedimiento administrativo de Determinación de Responsabilidades N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-03, a la Contraloría General de la República. Folio ciento diecisiete (117)
4. Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2023-N° 001568, de fecha tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se informa al ciudadano Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de la fijación del acto oral y público, en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), que cursa en el folio ciento dieciocho (118).
5. Acta de Imposibilidad de Practicar la Notificación. Folio número ciento diecinueve (119).
6. Auto motivado de notificación de Auto de Inicio a través de publicaciones en prensa. Folio ciento veinte (120).
7. Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2023-11159 de fecha tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023) dirigido a la Oficina de Relaciones Institucionales del SENIAT, mediante el cual se solicita la publicación de notificación del Auto de Inicio por prensa. Folio número ciento veintiuno (121)
8. Oficio N° DGPE-23-08-01-394 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), proveniente de la Contraloría General de la República, mediante el cual esa Contraloría informa de la recepción de la participación del inicio del Procedimiento Administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-03. Folio ciento veintidós (122).

9. Copia de la publicación de notificación del Auto de Inicio a través del cartel por prensa, mediante el Diario "VEA" Folio ciento veintitrés (123).
10. Memorando N° SNAT/OAI/2023-002105 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se informa al ciudadano Superintendente de la fijación del acto oral y público en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que cursa en el folio ciento veinticuatro (124).
11. Memorando N° SNAT/OAI/2023-002104 de fecha veintiocho (28) de agosto (03) de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se solicita a la Oficina Nacional de Información y Comunicaciones de este Servicio la grabación audiovisual del acto oral y público llevado a cabo en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que cursa en el folio sesenta y cinco (125).
12. Auto de preclusión del lapso probatorio, que cursa en el folio número ciento veintiséis (126).
13. Auto mediante el cual se fija el Acto Oral y Público de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), que cursa en el folio ciento veintisiete (127).
14. Acta del acto oral y público celebrado en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) correspondiente a los folios ciento veintiocho (128) al ciento treinta y dos (132) ambos inclusive.
15. Acta de registro de grabación del acto oral y público celebrado en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), correspondiente al folio ciento treinta y tres (133).
16. Un (01) CD-ROM, contentivo de la grabación del acto oral y público, correspondiente al folio ciento treinta y cuatro (134)

C. DE LOS HECHOS Y EL DERECHO

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo queda comprobado que la servidora pública **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.813.484**, ejerció el cargo de Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), desde el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) según Designación N° SNAT/GGGH/GDC/2020/D-01231, hasta su remoción ocurrida en fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) mediante Oficio N° SNAT/GGGH/2020-1095-000233, según consta en la certificación de cargos emitida por la Gerencia General de Gestión Humana de este Servicio, de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) sin levantar el acta de entrega, a que se encontraba obligada, tal como se observa en el Acta Constancia suscrita el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por las servidoras públicas **OSCARY DEL CARMEN QUERO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.283.235**, en su carácter de Jefa (entrante) de la mencionada División, y las servidoras públicas **ERIKA V. GUEVARA P.**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.788.840**, **JOSELIN S. DE FARIA P.**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.175.417** y **ALICIA G. HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.662.265**, todas ellas en calidad de testigos.

En este sentido, cabe destacar que la obligación de llevar a cabo la entrega formal por parte de la presunta responsable, ya identificada, como servidora pública saliente se encuentran señaladas en los artículos 3, 4 y 8 de la Resolución N° 01-00-000162, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009) de la Contraloría General de la República, relativa a las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias emanadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, de fecha 28 de julio de 2009, los cuales establecen:

"Artículo 3. Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente al órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable".

(...)

"Artículo 4. La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituye en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión".

(...)

"Artículo 8. Corresponde a los servidores públicos salientes la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega".

D. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LA OMISIÓN CON EL PRESUNTO RESPONSABLE

Una vez analizados y valorados los documentos contentivos en el expediente administrativo identificado con letras y números OAI/DDR/PDR/RA/2023-03, de la presunción de irregularidad en torno a la omisión que se ventila, resulta necesario verificar la participación de la servidora pública ciudadana **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.813.484**, presunta responsable en el presente procedimiento administrativo, por lo que de la revisión del expediente se evidencia que fue debidamente designada para ejercer funciones como Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según se evidencia en la

Certificación de Cargos emanada de la Gerencia General de Gestión Humana, en virtud de lo cual esta servidora pública tenía la obligación de rendir cuentas del ejercicio de su cargo, de conformidad las normas que al respecto ha dictado la Contraloría General de la República, como son las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus respectivas Oficinas y Dependencias, antes citadas, las cuales indican expresamente que el funcionario saliente dispone de un lapso de tres (3) días hábiles para levantar el acta de entrega, donde rendirá cuentas de todo lo que estuvo bajo su responsabilidad y dominio así como el estado y estatus para la fecha del cese de sus funciones de las actividades que le correspondieron en el cargo, lo cual no ocurrió en este caso, de acuerdo a lo que consta en autos, situación que a la servidora pública vincula al presunto hecho irregular plasmado en el Auto de apertura N° OAI/DDR/PDR/RA/2023-03, nomenclatura de la División de Determinación de Responsabilidades adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del SENIAT.

E. SUPUESTO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

De lo anterior, es evidente que la omisión cometida por la servidora pública saliente **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), se subsume entonces en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 26° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, que señala:

"Artículo 91°- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...omisiss...

26. Quienes incumplan las normas o instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República"

CAPITULO II

MOTIVA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Analizados como fueron los elementos que constituyen el expediente administrativo contenido de la potestad investigativa N° PI-02-2022, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), este Órgano de Control procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 95 *ejusdem*, contenido en el expediente administrativo distinguido con el N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-03, de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la División de Determinación de Responsabilidades adscrita a la Oficina de Auditoría Interna dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo procedimiento administrativo como consecuencia de la omisión en la que presuntamente incurrió la servidora pública **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.4849, quien ostentó el cargo Jefa de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), desde el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), según consta en la documentación ampliamente descrita, sin elaborar el Acta de Entrega correspondiente el cesar en su cargo.

Ante la omisión de la presunta responsable, en apego a la normativa antes citada, se levanta Acta Constancia el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por las servidoras públicas **OSCAR Y DEL CARMEN QUERO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-22.283.235, en su carácter de Jefa (entrante) de la mencionada División, y las servidoras públicas **ERIKA V. GUEVARA P.**, titular de la cédula de identidad N° V-14.788.840, **JOSELIN S. DE FARIA P.**, titular de la cédula de identidad N° V-20.175.417 y **ALICIA G. HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.662.265, todas ellas en calidad de testigos, para dejar constancia de la falta de entrega formal del referida División, por parte de la servidora pública **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.4849.

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO

Los elementos probatorios que demuestran la omisión de la servidora pública ya plenamente identificada, que pudieran comprometer su responsabilidad administrativa, se evidencia en los documentos que cursan en el expediente administrativo y que se mencionan a continuación:

1. Auto de Proceder N° PI-02-2022, de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Folios uno (01) al tres (03) y reversos.
2. Informe de Verificación de Acta Constancia, N°AE-11-2022, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Según folios cuatro (04) al trece (13), ambos inclusive.
3. Acta Constancia y sus anexos correspondiente a los folios quince (15) al noventa y uno (91).

4. Certificación de cargos de la servidora pública **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), correspondiente al folio noventa y dos (92).

DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por la División de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1°, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la servidora pública **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484, plenamente identificada en autos, fue puesta en conocimiento del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguida con el N° PI-02-2022, de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por la omisión que consta en la notificación la N° SNAT/OAI/DCP/2022-01 de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado a través de cartel por prensa, en el Diario "VEA" en fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en virtud de su condición de interesada legítima, para esa etapa investigativa en la cual, dentro del lapso otorgado para la presentación de escrito de descargos, no ejerció su derecho a la defensa, tal como consta en el Informe de Resultados N° IR-02-2023, de fecha dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De la misma forma fue notificada a través de cartel por prensa mediante el Diario "VEA" en su publicación de fecha catorce (14) de julio, ante la imposibilidad de su notificación personal, a la servidora pública **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.813.484 en la etapa de Determinación de Responsabilidades, del contenido del Auto de Inicio de Apertura del Procedimiento Administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA-2023-03, de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), según consta en el folio ciento veintitrés (123); todo ello, conforme al artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, concediéndosele un lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara o anunciara las pruebas que considerara le asistían para la mejor defensa de sus intereses, y que produciría en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 *ejusdem*, siendo que ésta no compareció, no consignó ni anunció pruebas o alegatos para su defensa.

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles contemplado en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedo fijada la audiencia oral y pública para el día veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), tal como consta en el auto que fija el acto oral y público, de fecha veintinueve (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y que reposa en el folio ciento veintisiete (127) del expediente administrativo.

DE LA VALORACIÓN LEGAL

Desde la perspectiva general, en virtud de lo visto en el expediente administrativo y lo antes expuesto, tomando en consideración lo expresado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009), en la cual establece la responsabilidad de quienes ostentan cargos en la Administración Pública, que obligatoriamente deben regirse por los principios de transparencia en sus gestiones, a saber tal artículo contempla:

"Artículo 141°- "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

De acuerdo al contenido de la norma, se deduce que el ejercicio de la función pública impone a aquellos ciudadanos que la detentan la sujeción de sus actuaciones a la celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de esa función; el valor de la honestidad, entendido como la congruencia entre lo que se encuentra establecido y regulado en el ordenamiento jurídico con las ejecutorias que se desarrollan. En este sentido, la falsedad de cualquier dato suministrado, la indisciplina, la inobservancia de la normativa jurídica existente, entre otros antivalores no tienen cabida en el orden administrativo, pues causarían un daño al colectivo. Respecto a la celeridad, se traduce en actividades con prontitud, encaminadas a optimizar y racionalizar los trámites administrativos, ajustada a los nuevos tiempos y realidades de la demografía, áreas de trabajo, demandas del soberano, tecnología, para el bien del colectivo (administrado) y del Estado (administrador). Asimismo, la eficacia, la cual es entendida como el cumplimiento de lo planificado en el tiempo establecido y recursos de rigor, para evitar las dilaciones innecesarias, los gastos indebidos. Por su parte, la eficiencia, la cual va más allá del cumplimiento efectivo de la acción, pues supone incorporar en cada tarea la eficiencia de la acción; siguiendo el mismo orden, la transparencia en el accionar es concebida como la medida y estrategia de un accionar pulcro, sin vicios que pudiesen enturbiar y pervertir, contrariar y enervar el sueño, los anhelos y las aspiraciones del colectivo.

Uno de los componentes más importantes del tema que nos atañe es la rendición de cuentas, la cual se constituye como un juicio o precepto que encuentra justificación en el valor de la transparencia, lo que conjuntamente estaría evidentemente entrelazado con la responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho debe estar en la conciencia de todo ser humano y con mayor acentuación en cada detentador del poder público, que le permita la reflexión, la orientación y a la valoración de las consecuencias de diversa índole por el sólo hecho de administrar competencias en beneficio social. Considerando el planteamiento, en la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009), específicamente en los artículos 7 y 137 se establece el denominado principio de legalidad administrativa, donde cada actuación del detentador público debe estar sometida a lo que prescribe el orden jurídico, es decir el derecho; ésta es uno de los caracteres del Estado, el sometimiento del Estado al Derecho y nunca del Derecho al Estado.

La Carta Magna, en su edición del año mil novecientos noventa y nueve (1999), presentó una forma de blindaje del adecuado ejercicio público con la existencia de un quinto poder público llamado Poder Ciudadano, el cual dentro de sus atribuciones está, de acuerdo a lo establecido en el artículo 274, de este cuerpo legal, la facultad de prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la responsabilidad social y el trabajo. La Contraloría General de la República es uno de los tres Órganos que forman parte del Poder Ciudadano, el cual se encarga del control posterior mediante funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control. Así, todo aquel funcionario público que ingresa a ocupar un cargo de dirección dentro de la administración pública está en la obligación y el derecho de solicitarle a su antecesor un Acta de Entrega, donde se refleje el estatus de lo que esta transmitiendo al nuevo funcionario.

Cabe considerar entonces a los efectos de la posibilidad de exigencia de responsabilidad, el Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en el que se establece el Principio de Rendición de Cuentas, al disponer en su artículo N° 14, que *"Las funcionarias y funcionarios de Administración Pública deberán rendir cuentas de los cargos que desempeñan en los términos y condiciones que determine la ley"*; disposición ésta que ineludiblemente atiende a las prácticas constitucionales.

En este sentido, este órgano de control fiscal, estima necesario realizar algunas consideraciones en torno de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de crear un marco conceptual en el caso que nos ocupa, por lo que es preciso mencionar las normas específicas, las cuales tienen por objeto regular la entrega de los órganos y entidades de la administración pública y de sus respectivas oficinas o dependencias, que de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento normativo, todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos rendirá cuentas mediante acta que se elaborará, presentará, suscribirá y verificará en atención a los principios constitucionales anteriormente descritos y conforme a la normativa determinada.

De acuerdo al Memorando N° SNAT/GGGH/GDC/2020-1095-000233, notificado en fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se evidencia la remoción del cargo que venía ostentando la servidora pública **EGLHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de Identidad N° **V-16.813.484**, como Jefa de División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), observándose que habiendo transcurrido el lapso para la entrega formal de la dependencia bajo su cargo, no levantó el acta de entrega a que se encontraba obligada, de conformidad con la Resolución 01-00-000162, de fecha veintisiete (27) de julio de (2009), emanada de la Contraloría General de la República, mediante la cual dicta las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, de fecha veintiocho (28) de julio de 2009 y que en sus artículos 3, 4, y 8, establece:

Deber de hacer entrega:

Artículo 3°- *"Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente el órgano, Entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable."*

Materialización de la entrega

"Artículo 4°- *La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituya en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión. Si para la fecha en que el servidor público saliente se separa del cargo no existiere nombramiento o designación del funcionario que lo sustituirá, la entrega se hará al funcionario público que la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo designe para tal efecto."*

Responsables de elaborar y suscribir el acta de entrega

"Artículo 8°- *Corresponderá a los servidores públicos salientes la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega."*

Lo anterior expuesto supone la inobservancia a la normativa que bien define la obligación y responsabilidad del servidor público que cesa en sus funciones en cuanto a la elaboración, presentación y suscripción de la respectiva acta de entrega, la cual estará contenida de todos los datos concernientes a su gestión, rindiendo cuentas de las condiciones en las cuales entrega su cargo; obligación ésta que permite verificar las circunstancias en las que permanece su cargo en el momento en que culmina su desempeño, la transparencia de su gestión y la

orientación pertinente al servidor entrante de lo que recibe y el estado en que lo hace.

En la búsqueda de una decisión ajustada a Derecho respecto a la presente causa, considera quien decide, la pertinencia de llevar a cabo algunas investigaciones generales en cuanto al principio de Presunción de Inocencia a que se alude en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009), que en su artículo 49, ordinal 2° señala: *"Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario"*; es menester señalar ante la ausencia de pruebas para desvirtuar la imputación realizada mediante Auto de Apertura OAI/DDR/PDR/RA-2023-03, de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), fundamentado en el cúmulo de pruebas que corren insertas en el expediente, las cuales fueron obtenidas por esta Oficina de Auditoría Interna en pleno ejercicio de sus funciones. En virtud de esto, es elemental que los hechos objeto de la investigación se ventilen y queden demostrados en el procedimiento y que la involucrada se tenga como inocente hasta su culminación, donde será declarada responsable solo y únicamente si se logra demostrar su interrelación con los hechos ventilados, pues el procedimiento administrativo sancionatorio se fundamenta en la existencia de indicios o elementos de convicción suficientes para la determinación o no de la responsabilidad del investigado, en relación a determinados hechos susceptibles de imponer responsabilidad administrativa.

Realizadas las consideraciones anteriores como consecuencia de la potestad sancionatoria de la Administración, es importante señalar que la responsabilidad administrativa es una de las múltiples acciones ablativas, que sobre un particular, o bien sobre un funcionario, tiene la administración en virtud de la ilicitud, omisión o negligencia manifiesta, haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda que los actos administrativos solo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto u omisión ilícita previa, calificada como tal por la Ley.

En este punto es importante señalar la conducta a asumir en aquellos casos en los que el servidor público saliente no hace entrega de la dependencia y la máxima autoridad jerárquica ha designado la persona que ha de recibir el órgano, entidad, oficina o dependencia, caso en el que se debe entonces realizar acta en la que se deja constancia del estado en que se encuentren los asuntos, bienes o recursos asignados a esa dependencia, la cual se hace en resguardo de la delimitación de responsabilidades del servidor que recibe como del que omitió la entrega; de allí la importancia que reviste el acta de entrega, a los fines de dejar constancia al momento del funcionario público cesar en sus funciones, situación está que no exime al servidor saliente de la obligación de levantar tal acta, tal como lo prevé la norma *ut supra*.

Por último es conveniente destacar, relacionadas como fueron las actuaciones y verificados los documentos que conforman el expediente, los razonamientos en torno al hecho y al derecho que dieron origen a la presente causa, la conducta desplegada de la presunta responsable en el presente caso confirma que existen elementos de convicción que el hecho se constituye en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 26° del artículo 91, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), por cuanto se configuró un incumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 de la Resolución N° 01-00-000162, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), emanada de la Contraloría General de la República, mediante la cual se dictan las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009). **Así se decide.**

CAPITULO III

DISPOSITIVA

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), en concordancia con el numeral 12 del artículo 18 de la Provisoria Administrativa N° SNAT/2013-N° 0069, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.294, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), en atención a lo expresado anteriormente, me he formado la convicción de conformidad a la atribución prevista en el artículo 103 de la citada Ley y 97 de su Reglamento decido:

PRIMERO: Declaro la responsabilidad administrativa de la servidora pública **EGLHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.813.484**, quien ejerció funciones como Jefa de División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y quien incurrió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 26° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al omitir el levantamiento del acta de entrega de la División de Cobranzas y Devoluciones de la Gerencia de Recaudación, adscrita a la Intendencia Nacional de Tributos Internos de este Servicio y de esta forma haber incumplido lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 de la Resolución N° 01-00-000162, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009), mediante la cual la Contraloría General de la República emite las Normas para Regular la entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, de fecha veintiocho (28) de julio

de dos mil nueve (2009); omisión ésta señalada en el Capítulo I del Auto de Inicio o Apertura, de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Impongo a la ciudadana **EGLEHANY CAROLINA BLANCO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.813.484**, en atención a lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta oficial N° 6013 Extraordinario de fecha fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010) y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley en comento, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240, de fecha doce (12) de agosto de dos mil nueve (2009) y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral 2º del artículo 107 y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1º del artículo 108, del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público del declarado responsable y por no haber sido objeto de las sanciones establecidas en la Ley, respectivamente multa por la cantidad de **CERO BOLIVARES COMA OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 0,82)** equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)**, en razón a la entidad del hecho irregular y en atención a la unidad tributaria establecida en el año 2020, cuyo valor era de un mil quinientos bolívares (Bs. 1.500,00) según Providencia Administrativa N° SNAT/2020/00006, de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.839, en fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), y aplicada como fue la reconversión monetaria decretada por el ejecutivo nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185, de fecha 06 de agosto de 2021, que aplica a partir del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Se ordena notificar a la declarada responsable de esta decisión y señalo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley en comento, podrá interponer contra la presente decisión Recurso de Reconsideración, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación y que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo; asimismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 *ejusdem*, Recurso de Nulidad por ante el Tribunal de Primera o Segunda Instancia de lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dentro de un lapso de seis (6) meses.

CUARTO: De conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se ordena la remisión de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República.

QUINTO: Se ordena remitir un ejemplar de esta Decisión Administrativa, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Se ordena la publicación de esta Decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase.

ASDRUBAL ROMERO

AUDITOR INTERNO INTERVENTOR

RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015

GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/N° 011

Caracas, 04 de Abril de 2024

213°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular para la Educación, **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, designada mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.192, en cumplimiento de los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 63 y 65, numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en atención a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 6 numeral 1 literales a y d, numeral 2 literal c, numeral 3 literales g y h, 13, 14, 24, 26, 44, 46 de la Ley Orgánica de Educación, y el Objetivo Histórico 3 de la Ley Constituyente del Plan de la Patria.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene el deber de desarrollar planes, programas y proyectos nacionales de formación integral, de calidad, con pertinencia social, en igualdad de condiciones y oportunidades, para el pleno desarrollo de las potencialidades, la construcción de una ciudadanía protagonista, crítica y consciente, en la que la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para impulsar la ciencia, la tecnología y la diversificación de la producción, propia, solidaria y soberana, para consolidar la cultura productiva, el modelo económico productivo eco socialista en pro del país potencia,

CONSIDERANDO

Que el Estado asume la educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, como proceso esencial y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, para desarrollar el potencial creativo del ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, para que participe en los procesos de transformación social, productiva y económica del país,

CONSIDERANDO

Que, en las Líneas Generales del Plan de la Patria, se establece que, para la construcción de una sociedad igualitaria y justa, es necesario ampliar la cobertura a fin de garantizar el derecho a la educación de todas y todos, con calidad y pertinencia, haciendo énfasis en las poblaciones excluidas y vulnerables, fomentando políticas para la participación y el fortalecimiento del Sistema Productivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, como órgano rector del Subsistema de Educación Básica garantiza, regula, supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y funcionamiento de dicho subsistema para asegurar el pleno y efectivo disfrute del derecho constitucional a la educación, en correspondencia al cumplimiento y desarrollo del Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que la Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, modalidad del Subsistema de Educación Básica, debe concebirse como una formación integral, continua y permanente a lo largo de la vida, como un derecho de la educación de todas y todos, según sus necesidades, potencialidades, intereses y posibilidades, que garantice la prosecución de estudios universitarios y su incorporación al trabajo productivo y liberador, en función de alcanzar la suprema felicidad,

CONSIDERANDO

Que la Educación Técnica Profesional de la modalidad de la Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, tiene como encargo social desarrollar la formación integral de calidad, basada en la valoración ética y social del trabajo liberador; impulsar el potencial creativo, la inventiva e innovación, bajo los principios del Ideario Bolivariano, Robinsonianos y Zamoranos, a fin de reconocer los saberes y hacer, las nuevas formas de intercambio de bienes y servicios, promover la diversificación de la producción, propia y solidaria, para consolidar la cultura productiva, la independencia y la soberanía nacional, por lo cual este Despacho,

RESUELVE

Dictar los siguientes:

PLANES DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES, ADULTAS Y ADULTOS

Objeto
Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los Planes de Estudios que regirá la Educación Técnica Profesional en la modalidad de la Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, a fin de garantizar el derecho constitucional de todas las personas a una educación integral, de calidad,

permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, orientada a la incorporación al trabajo productivo, cooperativo y liberador.

Principios y Valores

Artículo 2. La Educación Técnica Profesional en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos se basa en los principios de integralidad, permanencia, diversidad, participación activa y protagónica, pertinencia, flexibilidad, productividad, innovación, reconocimiento y voluntariedad. Así como valores de respeto a la vida, la convivencia armónica en el marco de la solidaridad, la responsabilidad y corresponsabilidad, la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo.

Finalidad

Artículo 3. Los Planes tienen por finalidad garantizar la formación integral de calidad a jóvenes, adultas y adultos, para favorecer el desarrollo individual y colectivo, como base para la transformación social, económica, política y territorial de la República Bolivariana de Venezuela, así como la acreditación y certificación de conocimientos por experiencia, basado en la complementariedad de saberes y haceres, a través de la aplicación de estrategias de enseñanza y aprendizaje, que permitan su verificación y fortalecimiento.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. La Educación Técnica Profesional de la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos se aplicará en todas las instituciones y centros educativos oficiales de la Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, subvencionados, entes descentralizados, y en las instituciones educativas de dependencia privada del Subsistema de Educación Básica.

Orden público

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Resolución son de orden e interés público y general. No podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía, ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Educación Técnica profesional de la modalidad de jóvenes, adultas y adultos

Artículo 6. La Educación Técnica Profesional en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos del Subsistema de Educación Básica, está enmarcada en el contexto de educación permanente, con enfoque Robinsoniano, de educación popular, a lo largo de la vida, concebida como un conjunto de acciones destinadas a la atención de la población a partir de los quince (15) años, a través de un proceso de desarrollo integral del ser humano, con estrategias convencionales y no convencionales, promoviendo las potencialidades científicas, tecnológicas, productivas, acción social comunitaria, con el propósito de lograr la transformación cultural, productiva, económica, individual y colectiva que fortalezca el estado venezolano.

Planes de estudios de Educación Técnica

Artículo 7. Los Planes de Estudios de Educación Técnica Profesional en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos tiene por objeto garantizar el derecho constitucional de todas las personas a una educación gratuita, obligatoria, integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, orientado a la formación para el trabajo productivo y liberador en las diferentes áreas estratégicas del proceso de desarrollo económico, tecnológico, productivo y de emprendimiento del país, en correspondencia al proceso de transformación curricular.

Fundamentos de la transformación curricular

Artículo 8. El proceso de transformación curricular de la Educación Técnica Profesional en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos se fundamenta en:

1. Lograr mayor pertinencia del proceso formativo con las disposiciones constitucionales, plan económico de la nación y leyes vigentes, dando respuesta a los problemas contemporáneos del país
2. Reducir la trayectoria de estudio a tres (3) años.
3. Adecuar horarios y espacios educativos en función de las necesidades de todas y todos los participantes.
4. Garantizar la inclusión educativa de todas y todos, las personas para una formación científica, tecnológica, productiva y profesional, desde los saberes populares, ancestrales, artesanales y universales a los fines de contextualizarlos a nuestras realidades y necesidades, con visión ecosocialista a través de estrategias pedagógicas y didácticas de la modalidad.
5. Garantizar los procesos de acceso, permanencia, prosecución y egreso de las y los participantes en las instituciones educativas.
6. Garantizar la formación integral a partir de una visión inter y transdisciplinaria de las áreas, desarrollando la capacidad de abstracción, el pensamiento crítico y reflexivo, para solucionar problemas propios de la vida cotidiana, con visión transformadora y valorativa, a través de métodos innovadores que privilegien el aprendizaje y propicien la construcción y producción colectiva del conocimiento como saber integrado.
7. Fomentar la investigación, la inventiva e innovación a partir de experiencias, productivas, comunitarias, culturales y educativas desde una postura histórica concreta y dialéctica.
8. Promover una cultura laboral ética, liberadora y dignificadora, en vinculación dinámica y activa del estudio con el trabajo, en los diversos ámbitos del aprendizaje, para fomentar en las y los participantes una conciencia socioproductiva y ecoproductiva, en el uso racional y eficiente de los recursos para la solución de situaciones colectivas e individuales de la vida cotidiana.

9. Impulsar la participación activa y protagónica de las y los participantes en, por y para el trabajo liberador en el marco del desarrollo productivo ecosocialista, en estrecha relación a los proyectos socioproductivos sustentables, con pertinencia sociocultural, contextualizados al territorio, para la transformación de las realidades en lo local, regional y nacional.

10. Orientar la vocación profesional de las y los participantes para la selección y elección del perfil productivo y profesional idóneo a sus necesidades e intereses, en correspondencia a la demanda sociolaboral, desde las distintas áreas del conocimiento.

11. Contribuir al desarrollo y expansión de los planes económicos de la nación para la consolidación del sistema económico productivo que le garantice a la población el acceso oportuno y accesible a los bienes y servicios.

12. Promover la organización y articulación con otros actores económicos, productivos y formas asociativas para la elaboración, distribución e intercambio de bienes y servicios con el fin de conformar las redes y tejidos productivos solidarios y soberanos.

13. Impulsar la articulación y organización con otros entes gubernamentales y no gubernamentales para la aplicación del proceso de acreditación por experiencia de saberes y haceres.

Componente de la formación

Artículo 9. Los Planes de Estudios de Educación Técnica Profesional de la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos están estructurados en cuatro (4) componentes de formación, referidos a la administración curricular, a saber:

- a) **Componente Básico:** Integrado por las áreas de formación: Lengua, Cultura y Comunicación, Ciencias Naturales, Memoria, Territorio y Ciudadanía, Matemáticas, e Idiomas desde la perspectiva interdisciplinaria y transdisciplinaria; todas estas áreas vinculadas a la especialidad y la mención en la cual se está formando nuestros participantes.
- b) **Componente Científico, Tecnológico y Productivo:** orienta y desarrolla conocimientos, habilidades, destrezas, potencialidades y valores del futuro técnico, través de las áreas de formación de las especialidades y menciones específicas, vinculados a los Planes de Desarrollo de la Nación, la Agenda Económica y Motores Productivos, en función de impulsar la investigación científica, la aplicabilidad de la tecnología a los procesos productivos, el saber y el hacer en el encadenamiento productivo, para que se incorpore al sistema productivo del país, al tiempo que continúe estudios universitarios para su profesionalización y formación permanente.
- c) **Componente Práctica de Integración Sociolaboral y Profesional.** Referido a las prácticas que realizan las y los participantes en las entidades laborales. Concebidas inicialmente desde la vinculación sociolaboral, para transitar hacia la integración sociolaboral y profesional, bajo condiciones, influencias, nexos y relaciones del trabajo real, en la comprensión y valoración del proceso social del trabajo como una necesidad que tribute a los procesos productivos para el desarrollo material y espiritual de la población. En este componente se desarrolla un proyecto científico, tecnológico y productivo, que ponga en práctica los conocimientos adquiridos y desarrollados desde la formación para consolidar una propuesta, creativa e innovadora que dé respuesta a situaciones reales de la comunidad o entidad laboral.
- d) **Componente de Participación e Integración Comunitario:** desarrolla y consolida el quehacer comunitario que caracteriza las relaciones sociales las y los participantes, a partir de las áreas que la integran en una visión holística de la Promoción de las Artes, las Tradiciones Culturales, la Acción Comunal, la Actividad Física, Salud, Deporte y Recreación, y todas las acciones de índole social que tributen y beneficien a las comunidades, bajo la premisa del trabajo voluntario.

De las especialidades y menciones

Artículo 10. Los Planes de Estudios de Educación Técnica en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, están vinculadas a los Planes de Desarrollo de la Nación, la Agenda Económica y Motores Productivos, contextualizados a los territorios desde lo local, regional y nacional, a través de la administración de las especialidades y sus diferentes menciones:

- a) **Agropecuaria:** desarrolla el potencial científico, tecnológico y productivo para consolidar la independencia y soberanía agroalimentaria, sustentada en el modelo ecosocialista, respeto al ambiente, ciclos productivos, aprovechamiento racional de los recursos, procesamiento y distribución de los productos primarios e importancia en el encadenamiento productivo, para el bienestar del pueblo y generaciones futuras.
- b) **Arte:** desarrolla, promueve y difunde las expresiones artísticas y manifestaciones culturales del país, para estimularlas, preservarlas y enriquecerlas, garantizando la identidad, la soberanía, la promoción del patrimonio histórico y cultural, así como la participación de las comunidades en la creación artística y el desarrollo de las industrias creativas.
- c) **Hidrocarburos:** desarrolla el potencial científico, tecnológico e innovador para la resolución de problemas técnicos y operativos desde lo local, regional y nacional, en los espacios comunitarios, las organizaciones socioproductivas, pequeñas y medianas industrias, nacionales y privadas, dedicadas a hidrocarbureros en el ámbito de las diversas operaciones de la industria petrolera y gasífera y los distintos procesos que de estos derivan, con el fin de contribuir al desarrollo integral y la transferencia de tecnología, que promueva la independencia y soberanía tecnológica.

- d) Industrial:** desarrolla el potencial científico, tecnológico y productivo en el área industrial, la transformación de los insumos primarios, la instalación, mantenimiento y reparación de la maquinaria de los procesos industriales, a fin de producir los bienes, servicios y el encadenamiento en las actividades industriales en correspondencia con los Motores Productivos, para contribuir con la independencia y soberanía tecnológica.
- e) Prevención Ciudadana:** desarrolla y fortalece acciones de prevención y protección de las y los ciudadanos, hogares y familias, garantizando los derechos constitucionales, el disfrute de la paz ciudadana y la gestión integral de riesgo, en correspondencia con las leyes, en el ámbito comunitario, local, regional y nacional.
- f) Salud:** desarrolla acciones de promoción, prevención, protección y atención integral de la salud de las personas, familias y comunidades, contribuyendo al fortalecimiento del sistema público nacional de salud para el bienestar social y calidad de vida del pueblo venezolano, enmarcado en la suprema felicidad y el vivir bien.
- g) Economía Social:** impulsa el desarrollo social, tecnológico e innovador para abordar el ámbito comunitario, promoviendo el desarrollo local, fomentando la participación ciudadana y gestionando proyectos sociales, impulsando la comunicación eficaz en entornos educativos, el desempeño en labores administrativas, organizando y coordinando actividades económicas en emprendimientos, empresas u organizaciones productivas, el manejo de documentación y procesos financieros relacionados con la contabilidad y finanzas, llevando a cabo registros contables, análisis financieros básicos, y contribuyendo a la gestión económica, abordando el sector turístico, ofreciendo información turística, la realización de actividades de animación turística, y otras tareas relacionadas con la industria del turismo, vinculando estos servicios al sistema productivo nacional, para contribuir con la independencia y la soberanía tecnológica.
- h) Informática:** desarrolla el potencial científico, tecnológico e innovador para el montaje, reparación, prestación de servicios informáticos, incluyendo soporte y redes de datos, su configuración y mantenimiento, el manejo de protocolos de distribución de servicios y comunicación, la administración de recursos, la seguridad informática, el procesamiento de transacciones en redes, y la transmisión de datos entre computadoras, la utilización de software de control y diagnóstico remoto, a fin de vincular estos servicios con el sistema productivo nacional, en correspondencia con la Agenda Económica y los Motores Productivos, para contribuir con la independencia y soberanía tecnológica.
- i) Transporte Multimodal:** desarrolla el potencial científico, tecnológico y productivo en el área de medios de transporte en sus múltiples variantes, que contribuyan con la independencia y soberanía tecnológica del sector, garantizando invenciones creativas e innovadoras y para el mantenimiento, reparación y producción de bienes y servicios del área.

Artículo 11. Las menciones de los Planes de Estudios de la Educación Técnica Profesional, en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos se establecerán en correspondencia a las necesidades y demandas del país, y estarán vinculadas a los Planes de Desarrollo de la Nación, la Agenda Económica y Motores Productivos, contextualizadas a los territorios desde lo local, regional y nacional, en el marco de las especialidades declaradas en el artículo 10 de la presente Resolución, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular a través de la Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Gestión curricular

Artículo 12. Los Planes de Estudios de Educación Técnica Profesional, en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, tienen una duración de tres años, distribuidos en seis (6) períodos académicos consecutivos.

Artículo 13. Los Planes de Estudios de Educación Técnica Profesional, en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, se desarrollarán de acuerdo a la siguiente organización curricular:

COMPONENTES	ÁREAS DE FORMACIÓN	1ro	2do	3ro	4to	5to	6to
BÁSICO	Matemáticas	3	3	3	3	3	3
	Ciencias Naturales	3	3	3	3	3	3
	Lengua, Cultura y Comunicación	3	3	3	3	3	3
	Memoria, Territorio y Ciudadanía	3	3	3	3	3	3
	Idiomas	1	1	1	1	1	1
CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, PRODUCTIVO	Área referida a la Especialidad	4	4	4	4	4	4
	Área referida a la Mención	4	4	4	4	4	4
PRÁCTICA DE INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL Y PROFESIONAL	Vinculación e Integración Sociolaboral	2	2	2	3	3	3
	Proyecto Científico, Tecnológico y Productivo	1	1	1	1	1	1
PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN COMUNITARIA	Empoderamiento del poder popular						
TOTAL		25	25	25	25	25	25

Artículo 14. Los Centros Educativos de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, administrarán los Planes de Estudios en función de la necesidad de formación requerida por las y los participantes, adecuando horarios, diurnos, vespertinos y fines de semana, para garantizar una mayor cobertura en la

atención educativa, de acuerdo a la disponibilidad de espacios físicos en la institución o comunidad o donde se requiera.

De los proyectos socioproductivos y comunitarios

Artículo 15. Las instituciones educativas que administren los Planes de Estudios de Educación Técnica Profesional de la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos desarrollarán proyectos socioproductivos, que respondan a las necesidades e intereses de las comunidades a los fines de fortalecer la productividad en el territorio, impulsando la economía social para alcanzar el desarrollo productivo tecnológico, la integración a la escuela y de los sectores productivos.

De la conformación de las UPETAI

Artículo 16. En las instituciones educativas que administren Planes de Estudios de Educación Técnica Profesional de la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, en sus diferentes especialidades y menciones, establecerán las Unidades de Producción Escolar Territorial Aristóbulo Istúriz (UPETAI) con el fin de promover, el intercambio y adquisición de bienes y servicios inherentes al hecho educativo, productivo, técnico, tecnológico y científico. La constitución, organización, estructura, funcionamiento, y demás disposiciones relativas a las Unidades de Producción Escolar Territorial Aristóbulo Istúriz (UPETAI), se rigen por las normativa y orientaciones emanadas de la Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Procesos de planificación, evaluación de los Aprendizajes y sistema de calificación

Artículo 17. La planificación de las áreas de formación está concebida como un proceso humano, permanente, continuo, sistemático, integral de construcción colectiva, en la que participan todas y todos los responsables y corresponsables, desde la inter y transdisciplinariedad, la caracterización de las y los participantes, abarca todo el nivel organizativo de las actividades del proceso de enseñanza - aprendizaje que garantice la educación de calidad.

Artículo 18. La evaluación de los aprendizajes constituye un proceso humanista, democrático, iterativo, cooperativo, permanente, continuo, integral, sistemático, flexible, participativo, reflexivo y formativo, que permite comprender, analizar e interpretar las potencialidades y avances alcanzados por la o el participante, así como las experiencias de aprendizaje, con todas las y los corresponsables del proceso educativo. La evaluación entendida como un proceso integral, que comprende la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación en el seguimiento de sus propios procesos de aprendizaje.

Artículo 19. El sistema de calificaciones se realizará a través de indicadores que tienen una interpretación cualitativa y que, posteriormente, se traduce a una escala cuantitativa que va del 1 al 5. La calificación mínima aprobatoria será tres (3), la cual aplica para el componente Básico.

Artículo 20. El componente de Participación e Integración Comunitaria, se valorarán a través de indicadores que se expresan solo de forma cualitativa, de Aprobado o No Aprobado

Certificados y títulos oficiales

Artículo 21. Quienes aprueben el Plan de Estudio de Educación Técnica Profesional, de la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, establecido en la presente resolución, tendrán el derecho a que se les otorgue el título en la especialidad y mención correspondiente.

Equivalencia de estudios

Artículo 22. La Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos conjuntamente con la Dirección General de Registro y Control Académico determinarán los procedimientos a los fines de establecer las equivalencias y transferencias entre los Planes de Estudios actuales y los Planes de Estudios derogados, así como las equivalencias y transferencias del nivel de Educación Media Técnica a la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Acompañamiento, control y seguimiento

Artículo 23. El Ministerio del Poder Popular para la Educación se encargará del acompañamiento, control y seguimiento del cumplimiento de lo contenido en la presente Resolución. Se designará una comisión conformada por miembros de la Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos para la evaluación de la puesta en práctica de los Planes de Estudios de Educación Técnica de la modalidad de Educación Jóvenes de Adultas y Adultos en un período de seis (6) meses a un (1) año, a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición derogatoria

Artículo 24. Se derogan las Resoluciones: N° 143 de fecha de agosto de 1.973, publicada en Gaceta Oficial N° 30.206 de fecha 15 de septiembre de 1.973; Resolución N° 812 de fecha 7 de septiembre de 1.987, publicada en Gaceta Oficial 31.246 de fecha 12 de mayo de 1.987; Resolución N° 815 de fecha 13 de agosto de 1.990, publicada en Gaceta Oficial N° 34.530 de fecha 14 de agosto de 1.990; Resolución 900 de fecha 21 de octubre de 1.992, publicada en Gaceta Oficial 4.488 de fecha 04 de noviembre de 1.992; Resolución 575 de fecha 04 de agosto de 1.995, publicado en Gaceta Oficial 4.949 Extraordinaria de fecha 10 de agosto de 1.995; Resolución N° 1.258 de fecha 23 de noviembre de 1.995, publicada en Gaceta Oficial N° 5.014 Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 1.995; Resolución N° 856, publicada en Gaceta Oficial N° 35.983 de fecha 18 de agosto de 1.996; Resolución N° 1485 de fecha 08 de octubre de 1.997 publicada en Gaceta Oficial N° 38.312 fecha 14 de octubre de 1.997; Resolución 1476 de fecha 30 de junio de 1.997 publicada en Gaceta Oficial 36.423 fecha 27 de marzo de 1.998; Resolución N° 1854 de fecha 18 de diciembre de 1.998, publicada en

Gaceta Oficial N° 36.609 de fecha 23 de diciembre de 1.998; Resolución N° 1.855 de fecha 18 de diciembre de 1.998, publicada en Gaceta Oficial N° 36.609 de fecha 23 de diciembre de 1.998; Resolución N° 128 de fecha 28 de mayo de 1.999, publicada en Gaceta Oficial N° 36.717 de fecha 07 de junio de 1.999; Resolución N° 135 de fecha 17 de junio de 1.999, publicada en Gaceta Oficial N° 36.728 de fecha 22 de junio de 1.999; Resolución N° 141 de fecha 29 de junio de 1.999, publicada en Gaceta Oficial N° 5.361 Extraordinaria de fecha 08 de julio de 1.999; Resolución N° 83 de fecha 1 de septiembre de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.888 de fecha 10 de marzo de 2003; Resolución N° 39 de fecha 8 de agosto de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.497 de fecha 10 de agosto de 2006 y todas las Resoluciones, Circulares y Actos Administrativos que contravengan la presente Resolución.

Aclaratorias

Artículo 25. Las dudas, controversias o aclaratorias que pudieran plantearse con ocasión a esta Resolución, serán resueltas por las Viceministras o Viceministros a cuyos fines corresponda, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación podrá dictar las normas, aclaratorias interpretativas y complementarias que se estimen necesarias.

Disposición final

Artículo 26. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565/ de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/N° 012 Caracas, 04 de abril de 2024
213°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular para la Educación, **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, designada mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.192, en cumplimiento de los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 63 y 65, numerales 1, 2 y 19 del artículo 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 6 numeral 1 literales a y d, numeral 2 literal c, numeral 3 literales g y h, 13, 14, 24, 26, 44, 46 de la Ley Orgánica de Educación, y los artículos 39, 41, 45 y 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación y el Objetivo Histórico 3 de la Ley Constituyente del Plan de la Patria

CONSIDERANDO

Que el Estado asume la educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, como proceso esencial y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, para desarrollar el potencial creativo del ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, para que participe en los procesos de transformación social y económica del país,

CONSIDERANDO

Que en las Líneas Generales del Plan de la Patria, se establece que, para la construcción de una sociedad igualitaria y justa, es necesario ampliar la cobertura a fin de garantizar el derecho a la educación de todas y todos, con calidad y pertinencia, haciendo énfasis en las poblaciones excluidas y vulnerables, fomentando políticas para la participación y el fortalecimiento del Sistema Productivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, como órgano rector del Subsistema de Educación Básica garantiza, regula, supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y funcionamiento de dicho

subsistema para asegurar el pleno y efectivo disfrute del derecho constitucional a la educación, en correspondencia al cumplimiento y desarrollo del Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que la educación de jóvenes, adultas y adultos, modalidad del Subsistema Educativo, debe concebirse como una formación integral, continua y permanente a lo largo de la vida, como un derecho de la educación de todas y todos, según sus necesidades, potencialidades, intereses y posibilidades, que garantice la prosecución de estudios universitarios y su incorporación al trabajo productivo y liberador, en función de alcanzar la suprema felicidad,

CONSIDERANDO

Que los jóvenes, adultas y adultos que se incorporan en esta modalidad lo hacen desde una decisión personal, como participantes, ya que sienten como deber y derecho la necesidad de formarse en función de su realización individual y en beneficio de una mejor participación activa y protagónica, en la sociedad, en las esferas política, económica, comunitaria, socio-ambiental, técnica, científica y cultural,

CONSIDERANDO

Que en el año escolar 2016-2017, mediante la Resolución 0142 de fecha 21 de noviembre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.044 de fecha 2 de diciembre de 2016, se inició el proceso de transformación curricular en el nivel de Educación Media General de la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, en respuesta a la urgente demanda de un nuevo currículo, quedo establecido la reformulación del Plan de Estudio de la Educación Primaria de la modalidad, por lo cual este Despacho,

RESUELVE

Dictar el siguiente:

PLAN DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES, ADULTAS Y ADULTOS

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer el Plan de Estudio que regirá la Educación Primaria en la modalidad de la Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, a fin de garantizar el derecho constitucional de todas las personas a una educación integral, de calidad, permanente y en igualdad de condiciones y oportunidades.

Principios

Artículo 2. La Educación Primaria en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos se fundamenta en los principios de integralidad, permanencia, diversidad, participación, pertinencia, flexibilidad, productividad, innovación, reconocimiento y voluntariedad.

Finalidad

Artículo 3. El Plan de Estudio tiene por finalidad garantizar la formación integral de calidad a jóvenes, adultas y adultos, para favorecer el desarrollo individual y colectivo, como base para la transformación social, económica, política y territorial de la República Bolivariana de Venezuela, así como la acreditación y certificación de conocimientos por experiencia, basado en la complementariedad de saberes y haceres, a través de la aplicación de estrategias de enseñanza y aprendizaje, que permitan su verificación y fortalecimiento.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. El Plan de Estudio previsto en la presente Resolución se aplicará en todas las instituciones y centros educativos oficiales de la educación de jóvenes adultas y adultos, dependientes del Ejecutivo Nacional, Estadal, Municipal, subvencionados, entes descentralizados e instituciones educativas privadas del Subsistema de Educación Básica.

Orden público

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Resolución son de orden e interés público y general. No podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía, ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Educación Primaria, modalidad de Jóvenes, Adultas y Adultos

Artículo 6. La Educación Primaria, en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos del Subsistema de Educación Básica, se encuentra enmarcada en el contexto de educación permanente, con enfoque robinsoniano, de educación popular, a lo largo de la vida, concebida como un conjunto de acciones destinadas a la atención de la población a partir de los 15 años, a través de un proceso de desarrollo integral del ser humano, con estrategias convencionales y no convencionales, promoviendo las potencialidades científico, técnicas y tecnológicas, perfiles productivos, acción social y comunitaria, con el propósito de lograr la transformación cultural, económica, individual y colectiva de la población beneficiaria de su acción.

Propósitos del proceso de transformación

Artículo 7. El proceso de transformación de la educación primaria, en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos, tiene como propósitos:

- 1. Lograr mayor pertinencia del proceso formativo con las disposiciones constitucionales, plan económico de la nación y leyes vigentes, dando respuesta a los problemas contemporáneos del país

2. Garantizar una formación integral a partir de una visión inter y transdisciplinaria de las áreas, con un proceso de evaluación cónsono con las estrategias educativas de la modalidad.
3. Reducir la trayectoria de estudio a un (1) año y medio.
4. Adecuar horarios y espacios educativos en función de las necesidades de las y los participantes.
5. Garantizar la inclusión educativa a las personas con discapacidad con estrategias pedagógicas y didácticas de la modalidad.
6. Saldar la deuda social con las poblaciones excluidas y vulnerables que no hayan culminado su Educación Primaria.
7. Reconocer los saberes y haceres adquiridos y desarrollados desde la experiencia de vida, a través de la acreditación y certificación.
8. Impulsar la articulación con otros entes gubernamentales y no gubernamentales para la acreditación de experiencias.

Proceso curricular

Artículo 8. El Plan de Estudio de Educación Primaria, en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, tiene una duración de año y medio, distribuido en tres (3) periodos académicos consecutivos.

Artículo 9. La escolaridad de la primaria, de la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos, se divide en tres periodos sucesivos de veinte (20) semanas cada uno, de los cuales, dieciocho (18) semanas se administrarán para el desarrollo de actividades académicas y dos (2) semanas para las actividades pedagógicas administrativas de organización escolar, una (1) al inicio y una (1) al final de cada periodo académico, destinadas a los procesos de inscripción, planificación y emisión de documentos probatorios.

Componente y Formas de administración

Artículo 10. El Plan de Estudio, en la Educación Primaria en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, está estructurado en cuatro (4) componentes de formación, referidos a la administración curricular a saber:

- a) **Componente Básico:** integrado por las áreas de formación: Lengua, Cultura y Comunicación; Ciencias Naturales; Memoria, Territorio y Ciudadanía y Matemáticas. Este componente y sus áreas de formación contemplan los conocimientos, habilidades, destrezas y los valores que se aspiran estén consolidados en las y los ciudadanos en este nivel de educación.
- b) **Componente de Participación e Integración Comunitario:** integrado por las áreas de formación de: Promoción de las Artes; Tradiciones Culturales; Acción Comunal; Actividad Física, Salud, Deporte y Recreación, y todas las acciones de índole comunitario que tributen en beneficio de las comunidades, bajo la premisa del trabajo social y voluntario, que fortalezcan y consoliden el Poder Popular.
- c) **Componente de Idiomas:** considera el desarrollo de las nociones básicas de un idioma distinto al castellano bien sea, extranjero u originario de nuestros pueblos indígenas o lengua de señas venezolana.
- d) **Componente socioproductivo:** referido al dominio y puesta en práctica de un proyecto socioproductivo, generador de bienes o servicios en correspondencia a las necesidades comunitarias, pertinente al modelo de producción colectiva, solidaria, autogestionaria, al trabajo liberador, cooperativo, de participación activa y protagónica, bajo el principio de educación y trabajo, que conduzca a la consolidación de una nueva cultura de producción.

Artículo 11. El Plan de Estudio, en la Educación Primaria en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, será administrado en todos los periodos de acuerdo a la siguiente organización, para el componente básico:

AREAS DE FORMACIÓN	Horas semanales participantes
Lengua, Cultura y Comunicación	4
Matemáticas	4
Ciencias Naturales	4
Memoria, Territorio y Ciudadanía	4
Total horas	16

Artículo 12. Las instituciones de educación de jóvenes, adultas y adultos y las Escuelas para el Emprendimiento, administrarán el programa de Educación Primaria en función de la necesidad de formación requerida por las y los participantes, adecuando los horarios en diversidad de posibilidades, diurnos, vespertinos y fines de semana, para garantizar una mayor cobertura en la atención educativa, de acuerdo a la disponibilidad de los espacios físicos de la institución, comunidad o donde se requiera.

De los procesos de planificación, evaluación de los aprendizajes y sistema de calificación

Artículo 13. Por sus características, la Educación Primaria en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos impulsa la planificación desde el principio de la integralidad, por lo cual, las y los maestros integrarán temas de las áreas de formación del Plan de Estudios, cuando las condiciones así lo requieran, a través de proyectos u otras metodologías que faciliten su concreción y que garanticen la formación en el tiempo establecido, así como la cobertura de la matrícula en ambientes concentrados, en correspondencia con las necesidades del territorio y la comunidad, manteniendo las características como proceso humano, permanente, continuo, sistemático e integral, de construcción colectiva, en la que participan todas y todos los corresponsables.

Artículo 14. La evaluación de los aprendizajes constituye un proceso humanista, democrático, iterativo, cooperativo, permanente, continuo, integral, sistemático, flexible, participativo, reflexivo y formativo que permite comprender, analizar e interpretar las potencialidades y avances alcanzados por la o el participante, así como las experiencias de aprendizaje, para ello se prioriza el uso del portafolios, haciendo énfasis en los procesos de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Artículo 15. El sistema de calificaciones se realiza a través de indicadores que tienen una interpretación cualitativa, que posteriormente se traduce a una escala cuantitativa que va del 1 al 5. La calificación mínima aprobatoria será tres (3), la cual aplica solo para el componente básico.

INDICADORES	EXPRESIÓN CUALITATIVA	EXPRESIÓN CUANTITATIVA
El participante deberá repetir el área correspondiente	Logros muy escasos	1
Deben realizarse actividades complementarias para alcanzar el mínimo aprobatorio	Logros insuficientes	2
Calificación mínima aprobatoria	Logros suficientes	3
Logros mayores a los establecidos en la mayoría de los criterios del programa del área	Logros mayores	4
Muy superiores a los establecidos en todos los criterios del programa del área	Logros altos	5

Artículo 16. Los componentes de Participación e Integración Comunitaria, Socioproductivos e Idiomas, se valorarán a través de indicadores que se expresan solo de forma cualitativa, de Aprobado o No Aprobado.

Certificados y Promoción

Artículo 17. Quienes aprueben el Plan de Estudio de Educación Primaria, en la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, establecido en la presente Resolución, tendrán el derecho a que se les otorgue la certificación correspondiente.

Acompañamiento, control y seguimiento

Artículo 18. El Ministerio del Poder Popular para la Educación se encargará del acompañamiento, control y seguimiento del cumplimiento de lo contenido en la presente Resolución. Se designará una comisión conformada por miembros de la Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos para la evaluación de la puesta en práctica del Plan de Estudio de Primaria de la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, en un período de seis (6) meses a un (1) año, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición derogatoria

Artículo 19. Se deroga la Resolución N° 800 de fecha 21 de agosto de 1987, publicada en la Gaceta Oficial N° 262.337 de fecha 26 de agosto de 1987, y todas las Resoluciones, Circulares y Actos Administrativos que contravengan la presente Resolución.

Aclaratorias

Artículo 20. Las dudas, controversias o aclaratorias que pudieran plantearse con ocasión a esta Resolución, serán resueltas por las Viceministras o Viceministros a cuyos fines corresponda, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación podrá dictar las normas, aclaratorias interpretativas y complementarias que se estimen necesarias.

Disposición final

Artículo 21. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese.

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Ministra del Poder Popular para la Educación

Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/Nº 013 Caracas, 04 de abril de 2024

213°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular para la Educación, **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, designada mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 63 y 65, numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 53 del Decreto 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, referido a la Organización General de la Administración Pública Nacional; 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículos 6 numeral 1 literales a y d, numeral 2 literal c, numeral 3 literales g y h, 13, 14, 24, 26, 44, 46 de la Ley Orgánica de Educación y el Objetivo Histórico 3 de la Ley Constituyente del Plan de la Patria

CONSIDERANDO

Que el Estado asume la educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, como proceso esencial y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, para desarrollar el potencial creativo del ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, así como el reconocimiento y valorización de los saberes y haceres ancestrales y populares de nuestro pueblo para que participe en los procesos de transformación social y económica del país,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es signataria de Acuerdos Internacionales con la UNESCO, referidos a crear y desarrollar políticas y programas para el reconocimiento, validación y acreditación de todos los resultados del aprendizaje, como proceso continuo y permanente de las ciudadanas y ciudadanos a lo largo de la vida,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene el deber de promover e impulsar el desarrollo de planes nacionales de formación integral, con el propósito fundamental de promover una cultura y una ética con visión emprendedora, en jóvenes y población adulta, para el desarrollo sostenible y la independencia económica y tecnológica nacional, así como la acreditación y certificación permanente, reconociendo los saberes, haceres, artes, oficios, perfiles productivos y la experiencia laboral, a través de los organismos con competencia en la materia,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, como órgano rector del Subsistema de Educación Básica, garantiza, regula, supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y funcionamiento de dicho subsistema, para asegurar el pleno y efectivo disfrute del derecho constitucional a la educación, en correspondencia al cumplimiento y desarrollo del Plan de la Patria, así como promueve las condiciones y oportunidades para el otorgamiento de acreditaciones y reconocimientos de aprendizajes, invenciones, experiencias y saberes ancestrales, artesanales, tradicionales y populares, de aquellas personas que no han realizado estudios académicos, con base en el diálogo de saberes,

CONSIDERANDO

Que la educación de jóvenes, adultas y adultos, modalidad del sistema educativo, debe concebirse como una formación continua y permanente a lo largo de la vida, como un derecho de la educación de todas y todos según sus necesidades, potencialidades, intereses y posibilidades, que garantice la prosecución de estudios universitarios y su incorporación al trabajo productivo y liberador, en función de alcanzar la suprema felicidad,

CONSIDERANDO

Que la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos considera la acreditación y certificación de conocimientos por experiencias, a través de la aplicación de estrategias de enseñanza y aprendizaje, valorando los espacios geográficos, las tradiciones, saberes y acervos culturales, a través de un modelo educativo cónsono con los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Plan de la Patria, la Ley Orgánica de Educación y demás leyes del Poder Popular,

CONSIDERANDO

Que la población adulta, dadas las características y peculiaridades propias de su desarrollo personal y práctica laboral, adquiere conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que están estrechamente vinculados a los procesos productivos, por lo que su acreditación por experiencia de saberes y haceres tiene como propósito valorar, reconocer y certificar los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y cualquier otra potencialidad o experiencia adquirida o desarrollada a lo largo de toda la vida, en el marco del Proceso de Transformación Curricular, por lo cual este Despacho,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMATIVA PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES, ADULTAS Y ADULTOS

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer la Normativa para el Proceso de Acreditación y Certificación de Aprendizajes por Experiencia, Saberes y Haceres que regirá en la Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, a fin de garantizar el reconocimiento y valorización de los aprendizajes, saberes y haceres de nuestra población joven y adulta, con base al diálogo.

Principios

Artículo 2. La Acreditación y Certificación de Aprendizajes por Experiencia, en la Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos se fundamenta en los principios de integralidad, inclusión, justicia social, identidad, coherencia, ética, respeto, permanencia, diversidad, participación, pertinencia, flexibilidad, productividad, innovación, reconocimiento y voluntariedad, con la finalidad de reconocer los saberes y haceres ancestrales, artesanales, tradicionales y populares, así como las experiencias laborales y comunitarias de nuestro pueblo.

Finalidad

Artículo 3. La Normativa contenida en la presente Resolución tiene por finalidad regular el Proceso de Acreditación y Certificación de Aprendizajes por Experiencias en la modalidad de la Educación Jóvenes, Adultas y Adultos.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. El Proceso de Acreditación y Certificación de Aprendizajes por Experiencia de la modalidad de la Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos se aplicará en todo el territorio nacional, a través de la comisión nacional y las comisiones estatales, establecidas por el ente rector, para tal fin.

Orden público

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Resolución son de orden e interés público y general. No podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía, ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Acreditación y certificación de aprendizajes por experiencia

Artículo 6. Es el reconocimiento de los aprendizajes, saberes y haceres, adquiridos o desarrollados por las personas, a lo largo de la vida, derivados de experiencias convencionales y no convencionales, a fin de certificar conocimientos, habilidades, destrezas y valores que guarden correspondencia con los perfiles de egreso de los planes y programas de estudios que se administran en la modalidad, en correspondencia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación.

Fundamentos del proceso de acreditación y certificación

Artículo 7. El Proceso de Acreditación y Certificación de Aprendizajes por Experiencia de la modalidad de la Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos se fundamentan en:

1. Reconocimiento formal de la educación popular.
2. La formación integral a partir de una visión inter y transdisciplinaria de la educación.
3. Inclusión como garantía de justicia social.
4. El reconocimiento de aprendizajes, saberes, haceres y valores adquiridos y desarrollados por experiencia de la vida.
5. La transparencia, el respeto a los ritmos, características, necesidades y potencialidades de la o el participante y la ética en la aplicación del proceso.
6. La socialización a través del diálogo de saberes como estrategia y metodología fundamental en el marco de la normativa para el desarrollo del proceso de acreditación.

Fuentes de aprendizajes objetos de acreditación

Artículo 8. Las fuentes de aprendizajes son los contextos que permiten a la o el participante adquirir o desarrollar, conocimientos, habilidades, destrezas, valores o métodos que pudieran ser objeto de acreditación. Estas fuentes pueden ser:

1. Espacios Escolarizados.
Referidas a los contextos educativos escolarizados, en secuencia de grados y niveles oficialmente establecidos. Así como estudios inconclusos o no reconocidos. Las y los aspirantes interesados podrán solicitar la acreditación de: Educación primaria, periodos o planes de estudios completos de Media General o Media Técnica establecidos para la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos, a los efectos del otorgamiento de certificado de primaria, Título de Bachiller o Técnico en la especialidad y mención correspondiente.
2. Espacios no escolarizados
Referidas a los contextos comunitarios no formales que han sido fuentes de aprendizajes a lo largo de la vida. Las y los aspirantes interesados podrán solicitar la acreditación de:
 - a. Los aprendizajes obtenidos o desarrollados a través de la experiencia laboral expresados en términos de saberes, conocimientos, habilidades, destrezas o valores profesionales.
 - b. Los eventos propios de la actividad laboral relacionados con el área de: seminarios, congresos, simposios, foros u otros, los cuales permitan la actualización de conocimientos y la reflexión de la práctica laboral.
 - c. El autodidactismo, entendiéndose éste como actividades individuales o colectivas de formación y co-formación en comunidades de aprendizaje, tales como estudios independientes y proyectos relacionados con el campo laboral, cultural o comunitario.

- d. Actividades de voluntariado organizado o comunitario que conduzcan a la adquisición y el desarrollo de aprendizajes, plenamente verificables, que cuenten con soportes tales como: documentos, informes, certificados, registros fotográficos, entre otros.
- e. Cursos de perfeccionamiento y capacitación

De las comisiones de acreditación

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular para la Educación, como ente rector, en el Subsistema de Educación Básica, es el responsable de nombrar las comisiones de Acreditación y Certificación de Aprendizajes por Experiencia, nacionales y estatales, así como la designación de los miembros que las conformaran.

Artículo 10. Para la acreditación de los planes de estudio, de Primaria, Media General y Técnica, las comisiones, tanto nacional como estatal, estarán conformadas por docentes especialistas de las áreas de formación del Componente Básico y docentes especialistas de los Componentes de Participación e Integración Comunitaria, Formación Laboral e Idiomas; en el caso de Educación Técnica, docentes especialistas en las respectivas especialidades y menciones, todos docentes de la modalidad.

Artículo 11. Comisión estatal: cada estado propondrá un colectivo de docentes a los fines de conformar la comisión estatal, su composición será un miembro principal y un miembro suplente por cada área de formación del Componente Básico y un miembro principal y un miembro suplente por cada uno de los demás componentes, todos serán docentes de la modalidad. El vocero o vocera de la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos del estado, también formarán parte de la comisión estatal.

Artículo 12. Las comisiones incorporarán, en forma de invitados, a especialistas de los componentes laborales y técnico profesional, en dependencia del tipo de acreditación que se vaya a realizar. El especialista invitado, tendrá el conocimiento certificado del área en la que las o los aspirantes desean acreditarse. Se entiende por especialista aquella persona que tiene dominio o manejo de un arte, oficio, perfil productivo o técnico profesional.

Artículo 13. Las comisiones tendrán una duración de dos años a partir de su designación, sus miembros podrán ser reelectos o reelectas para un siguiente período o removidos según sea el caso.

De las atribuciones de las comisiones de acreditación

Artículo 14. Las comisiones de Acreditación y Certificación de Aprendizajes por Experiencia tienen entre sus atribuciones:

- a) Promover de manera permanente la atención a las necesidades y potencialidades relacionadas con aquellas personas que por sus saberes y haceres o experiencia laboral son susceptibles de reconocimiento, acreditación y certificación.
- b) Tramitar las solicitudes y propuestas de reconocimiento, acreditación y certificación.
- c) Diseñar y aplicar estrategias, técnicas e instrumentos que permitan identificar, documentar, valorar y acreditar los conocimientos adquiridos y desarrollados por las personas que participan en este proceso.
- d) Desarrollar vínculos con comunidades, maestros pueblo y personas naturales y jurídicas relacionadas al área a reconocer, acreditar o certificar.
- e) Proponer y seleccionar a los miembros que se integrarán como especialistas invitados a la comisión, en dependencia de la naturaleza o particularidades de la acreditación que las personas que solicitan para su reconocimiento, acreditación o certificación.
- f) Realizar la carga de la matrícula de las y los participantes del proceso de acreditación en el período correspondiente.
- g) Resguardar el expediente académico y administrativo de las y los participantes del proceso de acreditación.
- h) Velar por el fiel cumplimiento de la normativa establecida para el proceso de acreditación.
- i) Entregar las credenciales de reconocimiento, acreditación o certificación de aprendizajes por experiencia, emitidos por el ente rector.
- j) Propiciar la creación de redes de apoyo para fortalecer la cooperación interinstitucional en materia de reconocimiento, acreditación y certificación de aprendizajes por experiencia.

Del proceso de acreditación

Artículo 15. A los fines de garantizar los procesos para la acreditación de aprendizajes, saberes y haceres por experiencia, se establecen los siguientes criterios:

- a) La o el participante manifestará por escrito al inicio del período académico, ante la comisión nacional o estatal de Acreditación y Certificación de Aprendizajes por Experiencia, su voluntad de ser acreditado por sus saberes y haceres adquiridos o desarrollados a lo largo de su vida.
- b) Las Instituciones Gubernamentales o no Gubernamentales, Consejos Comunales u otras organizaciones del Poder Popular, podrán solicitar a la comisión nacional o estatal de Acreditación y Certificación de Aprendizajes por Experiencia, según el caso, la acreditación y reconocimiento de aquellas ciudadanas y ciudadanos que manifiesten la voluntad de acreditarse.
- c) La comisión de Acreditación y Certificación de Aprendizajes por Experiencia informará sobre la apertura del proceso de acreditación.
- d) La comisión realizará un encuentro para socializar con las y los aspirantes todo lo relacionado con el proceso de acreditación, y conformar los históricos académicos que permita caracterizar el proceso de acreditación que se implementará con cada aspirante.
- e) La comisión, en base al encuentro con las y los aspirantes, organizarán los

cronogramas, entrevistas y socializaciones del proceso de acreditación, tomando en cuenta el histórico académico, potencialidades, saberes y haceres de las y los aspirantes.

- f) La comisión, conjuntamente con las y los participantes, planificarán consensuadamente las estrategias evaluativas a ser aplicadas en el proceso.
- g) Cuando la acreditación corresponda a la Educación Primaria, períodos o planes de estudios completos de Media General o Media Técnica establecidos para la modalidad, se acordarán los temas generadores o integradores, dependiendo del período o períodos a evaluar, cuando la acreditación sea en programas o cursos, se acordará la demostración de los conocimientos, habilidades, destrezas y niveles del arte, oficio o perfil productivo.
- h) El proceso de acreditación contará con lapsos de tiempo consensuados con la o el participante mediante un cronograma flexible.

Metodología de acreditación y certificación:

Artículo 16. Cuando la o el participante manifieste su voluntad de ser acreditado:

- a) Presentará la recopilación de los saberes y haceres a través de un portafolio, método privilegiado en la modalidad de educación de jóvenes, adultas y adultos que permite la acumulación de evidencias de las actividades realizadas a fin de valorar cualitativamente el esfuerzo, habilidades y experiencias.
- b) El portafolio será presentado en físico o digital y puede ser acompañado de recursos digitales que registren las experiencias o habilidades y documentación que ha tenido o tiene la o el participante, como talleres, cursos, videos, exposiciones, presentaciones, material fotográfico, entre otros; como muestras de su quehacer.
- c) El portafolio contendrá su autobiografía y la sistematización de las producciones realizadas (informes, ensayos, proyectos, reconocimientos, credenciales, resúmenes, entre otros) en los diferentes componentes u otra estrategia de evaluación acordada con la o el participante según el diagnóstico, que permita a la comisión valorar todos los aprendizajes alcanzados.
- d) El registro de la evaluación será de forma cualitativa, a través de una matriz de acreditación, la cual contendrá las observaciones recopiladas durante el proceso de acreditación consensuada con la o el participante, posteriormente serán transformadas a una escala cuantitativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la resolución 142 del proceso de transformación de la modalidad.
- e) Cuando la acreditación corresponda a dos o más períodos, los temas generadores deben evaluarse de manera integral, interdisciplinaria o transdisciplinariamente, en atención a los acuerdos establecidos con la o el participante en la socialización.
- f) En referencia al Componente de Idiomas, la o el participante demostrará el dominio comunicativo básico de un idioma diferente al castellano, a través de la presentación práctica del mismo o la consignación del documento que lo certifique.
- g) En el Componente de Participación e Integración Comunitaria, la o el participante demostrará la trayectoria comunitaria desarrollada a lo largo de su vida, a través de diferentes medios (registros fotográficos, credenciales, proyectos comunitarios, referencias, reconocimientos, documentales, investigaciones, acciones y participación en espacios comunitarios, entre otros).
- i) La o el participante que desee ser acreditado en un programa o curso, demostrará en forma teórico-práctica el dominio del arte, oficio, perfil productivo o experiencia laboral. El Colectivo de certificación adecuará los espacios (aula, taller de: costura, cultura, pintura, cocina, peluquería, entre otros) de acuerdo a la naturaleza de la certificación.

De las reconsideraciones

Artículo 17. En caso de no acreditación o acreditación parcial, la comisión generará un plan de formación, a fin de garantizar la culminación exitosa de la o el participante, bien sea incorporándose al período correspondiente, curso de estudios regulares, comunidad de aprendizaje o con el acompañamiento de un tutor, según sea el caso.

Artículo 18. Si la o el participante considera que no han sido reconocidos todos sus conocimientos, habilidades y destrezas, podrá solicitar la revisión de la decisión, ante la comisión nacional de Acreditación y Certificación de Aprendizajes por Experiencia dentro de los treinta (30) días continuos a la recepción del veredicto. A tal fin, deberá enviar dicha solicitud a través de un acto motivado, para solicitar la reconsideración de la decisión.

Certificados oficiales

Artículo 19. Se emitirán los respectivos documentos probatorios que demuestren que las y los participantes han cumplido con el proceso de acreditación de aprendizajes por experiencia y los requisitos establecidos para su certificación.

Artículo 20. Las comisiones estatales articularán con las Escuelas para el Emprendimiento para certificar saberes y haceres empíricos en correspondencia con la normativa legal vigente para tal fin.

Acompañamiento, control y seguimiento

Artículo 21. El Ministerio del Poder Popular para la Educación se encargará del acompañamiento, control y seguimiento del cumplimiento de lo contenido en la presente resolución. Se designará una comisión conformada por miembros de la Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos de la puesta en práctica de la presente resolución, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Disposición derogatoria

Artículo 22. Se deroga la Resolución N° 1.694 de fecha 20 de septiembre de 1.996, publicada en Gaceta Oficial N° 36.051 de fecha 25 de septiembre de 1.996, la Circular N° 003 del 1 de noviembre de 2016, así como todas las Resoluciones, Circulares y Actos Administrativos que contravengan la presente Resolución.

Aclaratorias

Artículo 23. Las dudas, controversias o aclaratorias que pudieran plantearse con ocasión a esta Resolución, serán resueltas por las Viceministras o Viceministros a cuyos fines corresponda, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación podrá dictar las normas, aclaratorias interpretativas y complementarias que se estimen necesarias.

Disposición final

Artículo 24. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha.

Imprenta Nacional
Gaceta Oficial

Imprenta Nacional
Gaceta Oficial

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 017 CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2024

AÑOS 213°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 18 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **MARTHA NOHELIA MONTES HIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.899.509**, como **Directora General de la Oficina de Gestión Humana**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quién ejercerá las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 2. Se delega en la funcionaria **MARTHA NOHELIA MONTES HIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.899.509**, como **Directora General de la Oficina de Gestión Humana**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.
4. Otorgar y notificar a los funcionarios públicos de este Ministerio de la aceptación de renuncia, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslado, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
5. Revisar, acordar y ajustar periódicamente el monto de las jubilaciones del personal; así como pensiones por incapacidad y sobreviviente del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
6. Ordenar compromiso contra el presupuesto vigente de la oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
7. Aprobar los movimientos del personal, así como todos los actos y documentos relacionados con el fondo fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
8. Los contratos que celebre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para la prestación de servicios profesionales, previa consideración del ciudadano Ministro.
9. La representación del Ministerio por ante las Inspectorías del Trabajo.
10. Solicitar el plan que corresponda en materia educativa al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La prenombrada funcionaria, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de enero de 2024
Años 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 101

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **HENRY ISAAC CISNERO SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.755.124, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de enero de 2024
Años 213°, 164° y 24°
RESOLUCIÓN N° 103

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ZUBBELL DEL CARMEN LINARES RÍOS**, titular de la cédula de identidad N° 23.412.308, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

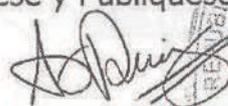
CARACAS, 19 DE MARZO DE 2024
213°, 165° y 24°
RESOLUCIÓN N° **DdP-2024-015**

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Ratificar a la ciudadana **ELIS MEREDIDH ZAMBRANO ESQUIVIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-27.642.004**, como Defensora Delegada Municipal, adscrita a la Defensoría Delegada del Municipio García de Hevia del Estado Táchira, cargo que viene ejerciendo desde el día dieciséis (16) de abril de 2023, según Punto de Cuenta número 067 de esa misma fecha.

Comuníquese y Publíquese



ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 19 DE MARZO DE 2024

213°, 165° y 24°

RESOLUCIÓN N° **DdP-2024-016**

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 10 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Ratificar a la ciudadana **MARIA TERESA RODRIGUEZ SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.230.296**, como Defensora Delegada Municipal, adscrita a la Defensoría Delegada del Municipio Pedro Camejo del Estado Apure, cargo que viene ejerciendo desde el día primero (1°) de noviembre de 2022, según Punto de Cuenta número 325 de esa misma fecha.

Comuníquese y Publíquese



ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES VI

Número 42.855

Caracas, martes 9 de abril de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6